

## LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA DESAPARICIÓN FORZADA

\*Juan Alberto García Salaya

\*\*José Antonio Morales Notario

\*Egresado de la Licenciatura en Derecho de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

\*\*Licenciado y Doctor en Derecho con Maestría en Administración de Justicia por la UJAT, Diplomado en Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Profesor Investigador de Tiempo Completo en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; con área de especialización en Derechos Humanos.

Artículo Recibido: 26 de abril 2017. Aceptado: 02 de agosto 2017.

**RESUMEN.** El país enfrenta un grave problema en materia de seguridad pública, debido a que la delincuencia organizada ha adquirido mayor fuerza. Existe un contubernio entre los agentes estatales y los delincuentes que culmina con la desaparición de aquellas personas consideradas non gratas. A pesar de que varios Estados han tipificado la desaparición forzada, no ha sido suficiente para esclarecer la mayoría de los casos. Desde el momento que las personas desaparecen se violan derechos humanos como el derecho a la libertad. El caso Ayotzinapa es un ejemplo claro de ello y, hasta la fecha, no se tiene una investigación clara ni datos precisos sobre el paradero de los jóvenes normalistas.

**Palabras Clave:** estado, desaparición, justicia, forzada, derechos, seguridad.

### INTRODUCCIÓN.

La desaparición forzada o involuntaria constituye quizás la violación más grave de los derechos humanos, debido a que es la negativa de cualquier individuo a existir, convirtiéndolo en un ser sin identidad o existencia. Este concepto ha evolucionado a lo largo del tiempo; en gran parte, debido al interés a nivel internacional por el número de casos que en su mayoría no tienen una línea de investigación correcta.

Es de resaltarse que la violencia ha adquirido relevancia en el tema y por lo consiguiente en la ciudadanía, ya que la separación de clases sociales entre ricos y pobres, ha ocasionado que estos últimos, se vean ante el Estado como personas violentas, lo que es un error, ya que muchos de los que se encuentran involucrados con grupos delictivos, resultan ser personas que provienen de familias con buenos ingresos económicos

o cuentan con un trabajo con un excelente salario. Ejemplo de esto son los funcionarios públicos que participan en las desapariciones de personas.

Por tal razón, es necesario analizar la intervención del Estado en la tipificación de este delito; el cual es un grave problema, no sólo para el país sino a nivel mundial y sin lugar a duda en la mayoría de los casos en los que se realiza una investigación, no se tiene una respuesta concreta.

### **¿QUÉ ES LA DESAPARICIÓN FORZADA?**

El artículo 2 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (OEA, 1994) la define de la siguiente manera:

*“Se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación*

*de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.*

En la mayoría de los casos, los familiares de los desaparecidos presentan la denuncia correspondiente y el Estado debe buscar al desaparecido y actuar conforme a derecho. Desafortunadamente no lo realiza y no lleva a cabo las investigaciones necesarias por la misma participación de sus agentes y nunca se esclarece el caso.

En las desapariciones, las víctimas son privadas de su derecho a la vida y la libertad, mientras que la familia no tiene información sobre su paradero y es sumida en la incertidumbre al desconocer el destino de su integrante. El Estado tiene la obligación de velar que los derechos humanos les sean respetados a las personas, tal y como lo establece el artículo 1 de la Constitución Política Mexicana que obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de la ciudadanía. En caso contrario debe prevenir, investigar,

sancionar y reparar las violaciones conforme la ley; así como el deber de informar a los familiares de los desaparecidos sobre el caso (DIPUTADOS, 2017).

### **TIPOS DE DESAPARICIONES.**

Es necesario diferenciar la desaparición común de la forzada. En el primero de los casos, la persona sale de su casa y nunca más regresa, sus familiares nunca reciben una llamada, ni amenaza alguna, que pudiera tener relación con la víctima, y ésta simplemente no tenía antecedentes penales o políticos. Esto último es importante, debido a que en el rubro de las desapariciones forzadas se agrupa a las víctimas, las mujeres, los defensores de los derechos humanos, los migrantes, los periodistas, entre otros (OACNUDH, 2013). Las víctimas de este delito, en la mayoría de las ocasiones, son encontradas sin vida. Este grupo a su vez se subdivide en desaparición forzada eterna que es aquella cuando la persona es desaparecida y sus familiares jamás los vuelven a ver y nunca tienen información de parte de las autoridades sobre su paradero; y la desaparición forzada temporal; que es aquella en la que las

personas que fueron desaparecidas, pero sólo por un determinado tiempo, ya que después aparecen vivas o muertas y en ocasiones con rasgos de tortura.

### **MOTIVOS DEL ESTADO.**

Actualmente en los casos de desaparición forzada no se tiene un perfil en específico de las víctimas, pero las personas son consideradas un grave problema para el Estado, ya sea porque cuenten con información que lo afecte o alguna otra razón que lo involucre directamente, como puede ser tráfico de drogas, actos de corrupción, seguridad pública, o bien porque el gobierno lo considera un peligro para lo que representa, entre otros.

El país enfrenta uno de sus más grandes problemas en materia de seguridad pública, consecuencia de la delincuencia. A pesar de que se ha trabajado en la detención de grupos delictivos, así como el decomiso de grandes cantidades de armas y drogas, no ha sido suficiente para reducir la violencia, porque el mismo gobierno, en contubernio con el crimen organizado han cometido el delito de desaparición forzada con la finalidad de que no se revele información que los pueda poner en riesgo.

Es necesario tener presente que no todas las desapariciones son llevadas a cabo directamente por el crimen organizado, en muchos casos está presente la intervención del Estado, sin más razón que el interés político, o porque la persona está causando un perjuicio en la percepción que la ciudadanía tiene de las autoridades al ser acusadas generalmente de corrupción u otros delitos.

El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias en una visita a México recibió información concreta, detallada y verosímil sobre los casos de desapariciones forzadas llevadas a cabo por autoridades públicas, grupos criminales o particulares que actuaron con el apoyo directo o indirecto de algunos funcionarios públicos (OACNUDH, 2011).

Es necesario tener en cuenta que hoy en día el tema tiene gran relevancia debido a casos trascendentales como el de Rosendo Radilla Pacheco que no tuvo una investigación correcta, con lagunas en el mismo y sin resultados concretos (CANTÚ, 2010); o bien el caso de los 43 estudiantes de Ayotzinapa desaparecidos en el municipio de Iguala en Guerrero y, que hasta la fecha no cuenta con resultados

favorables en la investigación por parte de las autoridades correspondientes (ÁNGEL, 2015).

Muchos casos que podrían encuadrarse en este delito son investigados bajo una figura diferente como el secuestro y la privación ilegal de la libertad, debido a que el Código Penal Federal y los Estados que lo han tipificado no utilizan la misma definición, ni la contenida en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. La mayoría se refiere sólo a actos cometidos por funcionarios públicos sin incluir la posibilidad de que sean realizados en conjunto con la delincuencia o personas que actúen en nombre del gobierno.

Tabasco en su caso sólo menciona en los artículos 140 y 141, Fracción V del Código Penal, la privación de la libertad de la persona, cuando sea llevada a cabo por un servidor público; pero no tipifica el delito de desaparición forzada (CGAJ, 2016); Chiapas sin embargo lo tiene previsto y sancionado en la Ley para la Prevención y Sanción de la Desaparición Forzada de Personas en el Estado (PGJE, 2014);

Campeche no lo considera delito, por tanto se interpreta en el artículo 191, fracciones V y VI que versa sobre la privación ilegal de la libertad, sea realizado por algún miembro de la corporación policial o fuerzas armadas, o de algún modo que se le violen sus derechos y garantías establecidos en la Constitución Política Mexicana (LEGISLATIVO, 2016).

En el caso de los 43 estudiantes de la Escuela Rural Normal “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, Guerrero, los cuales fueron vistos por última ocasión el 26 de septiembre de 2014 en el municipio de Iguala, después de un ataque hacia ellos por parte de policías municipales (SCHULZ, 2015); los hechos no se han esclarecido debido a que obran lagunas en la investigación; lo que agrava el problema por la falta de diligencia por parte de las autoridades para investigar el caso. Y entonces, no se puede hablar de justicia debido a que el Estado no ha actuado adecuada ni oportunamente, pues todas las hipótesis que ha formulado no han tenido el resultado esperado.

## **DERECHOS HUMANOS QUE SE VIOLAN.**

Por falta de respuesta concreta en el caso de Rosendo Radilla Pacheco, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) condenó al Estado por graves violaciones en la materia; por ejemplo, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la vida, a la integridad personal, entre otros; lo que obligó al país a realizar cambios estructurales en su sistema jurídico. Así, la persona desde el instante que desaparece sufre la vulneración de sus derechos, sean civiles o políticos.

Desde el momento que la persona es desaparecida no cuenta con personalidad propia; deja de ser parte de la sociedad. La personalidad jurídica se basa en el reconocimiento formal de la persona por el simple hecho de existir y sus derechos fundamentales deben ser reconocidos como tal en cualquier lugar. Al no tener conocimiento de su paradero, no puede hacer valer su condición de ser humano ante nadie (MALDONADO, 2001).

Todo individuo tiene derecho a ser libre y como tal su persona debe ser protegida. El

Estado está obligado a implementar todas las acciones necesarias para dicha protección. En la desaparición forzada no se garantiza este derecho, sino que las propias autoridades están violando su propio sistema jurídico (MALDONADO, 2001). Las personas encontradas, ya sea vivas o muertas, presentan indicios de que fueron fuertemente golpeadas o torturadas, con la finalidad de obtener alguna información en particular o por el simple hecho de que el agresor está amparado en las sombras. De igual manera, en muchas ocasiones nunca se sabe el paradero de la víctima; por lo tanto, se desconoce el tipo de trato que reciben. El ser humano no debe ser torturado ni sometido a tratos crueles (GALDÁMEZ, 2006). El derecho a la vida no debe ser considerado exclusivamente como un concepto totalmente biológico.

El asesinato no es siempre la finalidad de la desaparición forzada; sin embargo, prevalece en la mayoría de los casos y se pone en peligro la vida desde el momento mismo de la comisión del ilícito pues la persona no sabe si vivirá o morirá. Asimismo, se le priva del derecho a una identidad. Todo ser humano, desde el

momento de su nacimiento tiene derecho a ella, a obtener su acta de nacimiento y así poder beneficiarse de otros derechos fundamentales. La persona desde el instante que desaparece se percata que este derecho es violado.

El derecho a la personalidad también es vulnerado en este delito. Este derecho permite a las personas estar en condiciones de plena igualdad y obliga a las autoridades a que, al momento de ser detenida, conforme emana la ley, tenga el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial, a ser oído públicamente y así poder determinarse sus obligaciones en relación a lo que se le imputa. Asimismo, los gobernados pueden acceder y ejercer un recurso efectivo que los ampare contra los actos que violaron sus derechos humanos. Se trata de un medio de defensa que le reconoce sus derechos y le permite ejercerlos, para de esta manera se le restituya en el disfrute o goce de su garantía vulnerada.

Sin embargo, en los casos de la desaparición forzada el ejercicio de cualquier derecho es prácticamente nulo; en algunos casos la persona es

encontrada sin vida o peor aún no se tiene información sobre su paradero por la incompetencia de los órganos encargados de la investigación; lo que afecta de igual medida a los familiares, ya que nunca tienen la certeza de lo que le pasó a sus representados (CoIDH, 2005).

Los familiares tienen el derecho a saber la verdad; derecho que es vulnerado por las autoridades al no llevar a cabo averiguaciones adecuadas o eficientes. A la fecha, reconocidos e importantes instrumentos en materia de derechos humanos como la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, otorgan a los familiares de los desaparecidos el derecho de exigir a las autoridades investigar y esclarecer los hechos que condujeron a tal delito, pues esto constituye una forma de reparación del daño (CoIDH, 2014).

### **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.**

El Estado, a pesar de la relación directa o indirecta que pueda tener en la desaparición forzada de una persona, tiene obligaciones en tres esferas diferentes:

*Frente a los familiares:* La Convención Americana no regula compensaciones monetarias de ninguna forma, aunque si establece que el Estado tiene la obligación con los familiares de las víctimas de llevar a cabo todos los procedimientos legales, para así dar con los responsables del delito y sancionarlos debidamente.

*Frente al derecho interno:* Con base en la Constitución Política Mexicana, el Estado tiene el deber de proteger a la persona para se le respete el derecho a no ser detenido arbitrariamente o en caso de ser arrestado conforme lo manda la ley el individuo tenga esa facultad para que se lleve a cabo el proceso correspondiente. De lo contrario se le estaría desprotegiendo y vulnerando sus derechos (DIPUTADOS, 2017).

*Frente al ámbito internacional:* Tiene el deber de proteger a la persona, sumándose a las convenciones en materia de derechos humanos, aunque jurídicamente puede evadirlas; sin embargo, sería tema de

discusión, donde el mismo gobierno se vería afectado dejando entrever su poca eficacia frente a los demás países y la sociedad.

En una visita al país entre el 28 de septiembre y el 2 de octubre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dio a conocer que en el país hay 26,798 casos de personas no localizadas y en muchos de ellos se trata de una desaparición forzada. Debido a la gravedad del caso la **Organización de Estados Americanos** (OEA), muestra especial preocupación por esta alarmante información, así mismo indicó que el 98% de los delitos en México no llegan a tener una sentencia condenatoria (24HORAS, 2016).

En consecuencia, se puede establecer que el Estado no cumple con las obligaciones que le competen; sin embargo la CIDH ha reconocido que existen avances legislativos, constitucionales e institucionales en la materia, pero la respuesta por parte del Estado aún sigue siendo insuficiente para enfrentar la grave crisis de violencia, inseguridad e impunidad, debido a que los casos de

desapariciones forzadas son cada vez mayor en número y desafortunadamente las autoridades correspondientes no llevan a cabo la investigación correcta.

## **CONCLUSIÓN.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Estado requiere de una reforma al artículo 215- A del Código Penal Federal, en razón de que no se adecua a los estándares internacionales, por lo que se deben adoptar las medidas necesarias, para así garantizar que todos los instrumentos internacionales de los que es parte, se efectúen, apliquen en forma efectiva y no sean interpretados de otra manera. De esta forma se asegura que los ordenamientos jurídicos internos implementen este aspecto, en caso omiso se debe aplicar una sanción ejemplar, para que así cumplan con sus obligaciones y se evite su repetición.

Debido a que, en la mayoría de los casos, los familiares de las víctimas recurren ante la fiscalía para llevar a cabo las acciones pertinentes, ésta, como autoridad encargada de investigar estos hechos, está obligada a no dejar lagunas en las

investigaciones y garantizarle el derecho a la verdad.

Así, de esta manera la desaparición dejará de causar impacto en la ciudadanía, y existirá una sociedad donde realmente se aplique el Estado de Derecho.

## LITERATURA CITADA.

24HORAS. (02 de Marzo de 2016). *CIDH denuncia cifras alarmantes de Desapariciones Forzadas en México*. Obtenido de 24 HORAS, diario sin límites: <http://www.24-horas.mx/cidh-denuncia-cifras-alarmantes-de-desapariciones-forzadas-en-mexico/>

ÁNGEL, A. (22 de Septiembre de 2015). *Caso Ayotzinapa: sin sentencias y sin procesados por desaparición forzada*. Obtenido de Animal Político: <http://www.animalpolitico.com/2015/09/ayotzinapa-a-un-ano-sin-sentencias-y-sin-procesados-por-desaparicion-forzada/>

CANTÚ, S. (2010). *Sentencia del Caso Radilla y la Justicia en México*. Defensor, Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 14-18.

CGAJ. (2016). *Código Penal para el Estado de Tabasco*. Obtenido de Coordinación General de Asuntos Jurídicos: <http://cgaj.tabasco.gob.mx/leyes/estatales/leyes>

CoIDH. (2005). *Caso Gómez Palomino Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Costa Rica: CoIDH.

CoIDH. (2009). *Caso Rosendo Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos, sentencia del 23 de noviembre de 2009, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*. Costa Rica: CoIDH.

CoIDH. (2014). *Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Costa Rica: CoIDH.

DIPUTADOS. (2017). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de Cámara de Diputados, LXIII Legislatura: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

GALDÁMEZ, L. (2006). *La noción de tortura en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Revista CEJIL, Año 1, número 2, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 89-100.

LEGISLATIVO, P. (Diciembre de 2016). *Código Penal del Estado de Campeche*. Obtenido de Poder Legislativo del Estado de Campeche. Secretaría General. Dirección de Control de Procesos Legislativos. Compendio Jurídico Del Estado, Sección Códigos: [http://legislacion.congresocam.gob.mx/images/legislacion/codigos/Codigo\\_Penal\\_del\\_Estado\\_de\\_Campeche.pdf](http://legislacion.congresocam.gob.mx/images/legislacion/codigos/Codigo_Penal_del_Estado_de_Campeche.pdf)

MALDONADO, J. (2001). *El Delito de la Desaparición Forzada de Personas como Mecanismo de Protección de los Derechos Humanos. En Anuario No. 24 (págs. 15-17). Venezuela: Instituto de Derecho Comparado.*

OACNUDH. (2011). *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Adición. Misión a México. México: OHCHR.*

OACNUDH. (2013). *Informe de Misión a México, Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas (2da ed. ed.). México: México ONU-DH.*

OEA. (1994). *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Obtenido de Organización de Estados Americanos, Departamento de Derecho Internacional: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>*

PGJE. (2014). *Ley para la Prevención y Sanción de la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Chiapas. Obtenido de Procuraduría General de Justicia del Estado: <http://www.pgje.chiapas.gob.mx/transparencia/docs/IX/LEY%20PARA%20LA%20PREVENCION%20DE%20LA%20DESAPARICION%20FORZADA%20DE%20PERSONAS%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20CHIAPAS.pdf>*

SCHULZ, C. (2015). *Ayotzinapa/México: Documentación y análisis de un crimen a la luz del marco jurídico internacional sobre desaparición forzada. México: MB Agenda.*